



Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
ABOGADOS

Decreto Supremo No. 099-2026-EF

Aprueban el Reglamento de la Ley No. 32309 que establece incentivos económicos y fiscales para el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales

El 11 de junio de 2026 se publicó el Decreto Supremo No. 099-2026-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley No. 32309, norma que establece incentivos económicos y fiscales destinados a promover el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú.

A continuación, resumimos los principales aspectos:

## I. Deducción de donaciones en dinero como gasto

Se permite a las personas naturales y jurídicas deducir como gasto las donaciones en dinero efectuadas al Ministerio de Cultura para financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales con fines culturales.

### **Principales aspectos:**

- La deducción podrá aplicarse en los ejercicios 2026, 2027 y 2028, hasta por un monto equivalente al 20% de la renta neta correspondiente.





- Los proyectos beneficiarios deberán contar con certificación de fines culturales emitida por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO) y acreditar un presupuesto mínimo de ejecución de 9 UIT para proyectos cinematográficos o 21 UIT para proyectos audiovisuales.
- La donación deberá efectuarse mediante medios de pago, sustentarse con la documentación prevista en el reglamento y realizarse a favor de titulares con RUC activo; asimismo, no podrá existir vinculación entre el donante y el titular del proyecto.
- Los donantes deberán declarar estas operaciones ante la SUNAT en la forma y condiciones que esta establezca.
- El reglamento precisa que una eventual devolución de los fondos por incumplimientos del beneficiario no afecta la deducción efectuada por el donante.

## II. Crédito tributario para inversiones audiovisuales

El reglamento crea un crédito tributario a favor de contribuyentes domiciliados sujetos al Régimen General del Impuesto a la Renta que inviertan en producciones audiovisuales peruanas dentro del territorio nacional durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

### **Aspectos relevantes:**

- El crédito tributario se calcula sobre las inversiones efectuadas en producciones audiovisuales peruanas y puede aplicarse contra los pagos a cuenta y la regularización del Impuesto a la Renta, así como contra el IGV, con un límite de compensación equivalente al 50% de la obligación tributaria de cada período.
- El beneficio se materializa mediante los Certificados de Inversión en la Producción Audiovisual (CIPA), emitidos por la Dirección General del Tesoro Público, los cuales son negociables, fraccionables y tienen una vigencia de 10 años.





- El saldo del crédito no utilizado al cierre de cada ejercicio por efecto del límite de compensación podrá revalorizarse en un 2% anual mediante la emisión de nuevos CIPA, sin que ello genere renta gravada para efectos del Impuesto a la Renta.
- Para la emisión de los CIPA, el inversionista deberá presentar un Informe Final de Inversiones refrendado por una sociedad de auditoría, aprobado por el Ministerio de Cultura y presentado ante la SUNAT dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a dicha aprobación.

### III. Exoneración de derechos arancelarios

Se regula la exoneración de derechos arancelarios para la importación de bienes destinados a actividades cinematográficas y audiovisuales.

El beneficio comprende diversos equipos y bienes especializados incluidos en el Anexo del reglamento, tales como cámaras, equipos de grabación, iluminación, drones, vestuario y materiales de escenografía, entre otros.

Para acceder a la exoneración será necesaria la autorización previa de la DAFO y el registro correspondiente ante la SUNAT.

Los bienes importados bajo este régimen no podrán ser transferidos ni destinados a fines distintos durante un plazo de cuatro años; de lo contrario, deberán pagarse los tributos dejados de cancelar.





## Disposiciones Adicionales Importantes

- Para calificar la condición de domiciliados en el país de los extranjeros que formen parte de los equipos técnicos, artísticos o musicales, se utilizarán las reglas del sector cultura, especificando que no se aplicará la definición de "domiciliado" de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Mientras la SUNAT no establezca una forma o plataforma específica para remitir el informe final de inversiones aprobado, este trámite se realizará mediante la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT.



**Osorio,  
del Rosario  
& Casas**  
A B O G A D O S

**CONTÁCTANOS**

-  511 704 1485
-  [recepcion@tributaristas.com.pe](mailto:recepcion@tributaristas.com.pe)
-  Av. Javier Prado Oeste 757  
Oficina 1602, Magdalena
-  [www.odrc.pe](http://www.odrc.pe)